

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5232

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 26 DE ENERO DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE RAÚL ROMERO SEGURA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 1441 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO DE TRABAJO.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE TRABAJO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



00000002

Congreso de la República
Guatemala, C. A.



Guatemala, 20 de Enero de 2017

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado del Despacho de Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

Estimado Licenciado López Ramos:

Con un respetuoso saludo, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

El objeto de la presente es para remitirle de conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la iniciativa de ley **“Reforma al Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República”**, para que sea conocida por el Honorable Pleno de este Alto Organismo de Estado.

Sin otro particular, me despido de Usted,

Deferentemente,


DIPUTADO RAUL ROMERO SEGURA
JEFE DE BLOQUE BANCADA FUERZA

Rául Romero Segura
DIPUTADO AL CONGRESO DE LA REPUBLICA
BANCADA FUERZA

Adjunto: Cd



000000003

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

1 de 6

Iniciativa de Ley

“Reforma al Código de Trabajo, Decreto Número 1441 del Congreso de la República”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Honorable Pleno:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

En el Convenio 111 de la OIT se establece lo relativo y prohibición de discriminación en materia de empleo y ocupación.

La discriminación laboral comprende el trato de inferioridad dado a personas por motivos ajenos a su capacidad dentro del ámbito de la libertad de trabajo y derecho al mismo.

Entre las definiciones que podríamos tomar para referirnos a la discriminación laboral, la más idónea, correcta y completa, por entender que emana de la entidad más facultada para dar este tipo de consideraciones, es la que da la Organización Internacional del Trabajo (OIT) “...El termino discriminación comprende: cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

La Discriminación Laboral es la antítesis de todo principio de libertad de trabajo. No es posible tener una libertad de elección de trabajo cuando se discrimina en la obtención del mismo.



00000004

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

2 de 6

Las normas existentes contra los actos discriminatorios en el empleo buscan que todas las personas, sin distinción alguna, tengan la oportunidad de obtener el bienestar mediante el trabajo remunerado.

El carácter universal de las necesidades de la vida exige que todas las personas se traten de igual modo, sin discriminación. Ese principio de igualdad ha sido la fuerza impulsora de los derechos humanos y es también uno de los pilares del desarrollo humano que destaca la igualdad de oportunidades u opciones.

Los movimientos sociales promovieron en el siglo XX el avance hacia la igualdad, con independencia del género, la raza, la religión, la etnia o la edad. Uno de los más notables ha sido el movimiento a favor de los derechos de la mujer, que data de varios siglos.

La lucha contra la discriminación también ha conducido al surgimiento de los movimientos de derechos civiles y en contra del racismo en todo el mundo. La igualdad ha sido una fuerza impulsadora en todos los movimientos importantes de liberación nacional que han luchado por la libre determinación en Asia, África y América Latina y el Caribe. Las luchas de los campesinos en Asia y América Latina y el Caribe también reclamaban el fin de la discriminación. Los movimientos de derechos civiles en los Estados Unidos durante los años de 1950 y 1960 lograron la eliminación de las leyes de segregación de los afroamericanos. En muchos casos las luchas trascendieron las fronteras nacionales para convertirse en luchas mundiales, como ocurrió con los movimientos de mujeres y de trabajadores.

La Organización del Trabajo ha sido la protectora internacional del derecho al trabajo, adoptando una serie de convenios que están dirigidos a prohibir prácticas discriminatorias en el trabajo.

Considerando que la Declaración de Filadelfia afirma que todos los seres humanos, sin distinción alguna, tienen derecho al trabajo y a perseguir su bienestar material, y



00000005

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

3 de 6

considerando además que la discriminación constituye una violación del derecho al trabajo; se prohíbe todo tipo de discriminación en el trabajo que tienda a quebrantar el derecho de igualdad.

Es casi imposible negar que la existencia de discriminación basada en sexo, raza, edad, clase social, religión o ascendencia nacional se ha manifestado desde siempre, lo que la convierte en un fenómeno muy arraigado dentro de la sociedad, y es por este mismo motivo que aunque se ha avanzado bastante en el campo de la equidad y la igualdad en los últimos años, aún falta mucho terreno por recorrer.

Todavía es posible observar casos en los que las diferencias de ciertas categorías de individuos hacen que estos tengan oportunidades significativamente distintas a las de otros.

Los derechos laborales se centran no sólo en asegurar medios de vida, sino también en proteger contra la discriminación en el trabajo y contra la explotación.

Un hecho que ayuda a esta discriminación en el trabajo viene dada por razones sociales y culturales muy enraizadas en las sociedades. El hecho de la separación evidente de las clases sociales es un ejemplo del mismo.

La Discriminación Laboral en nuestro país es una realidad que si bien es cierto que no llega a los parámetros de escándalo nacional, si es cierto que en los casos que se da se mantiene oculta, y su impunidad es su consecuencia.

El empleador no toma en consideración el tipo de trabajo a ejecutar ni la productividad del trabajador, sino que se ve influenciado de prejuicios y estereotipos que harán que actúe de una manera incorrecta; medidas discriminatorias.



00000006

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

4 de 6

En líneas generales, la discriminación puede definirse como la distinción o diferenciación que se hace en favor o en contra de una persona o cosa en comparación con otras. Se discrimina socialmente cuando se hacen distinciones entre personas por motivos de clase o categoría sin considerar el mérito individual.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Franco Romeo Segura
Franco



00000007

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

5 de 6

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que "El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social". La Constitución de Guatemala establece claramente que todos los seres humanos son libres y tienen los mismos derechos. Hombres y mujeres, independientemente de su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

CONSIDERANDO:

Que el Convenio 111 de la OIT establece lo relativo y prohibición de discriminación en materia de empleo y ocupación.

CONSIDERANDO:

Que la presente Ley lo que pretende es prohibir la marginación exclusión o discriminación del derecho al trabajo; ya que las normas existentes contra los actos discriminatorios en el empleo buscan que todas las personas, sin distinción alguna, tengan la oportunidad de trabajo y obtener el bienestar mediante el trabajo remunerado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.



00000008

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

6 de 6

DECRETA:

La siguiente:

“Reforma al Código de Trabajo Decreto Número 1441 del Congreso de la República”

Artículo 1. Se Adiciona el artículo 14 Ter, el cual queda así:

ARTÍCULO 14 TER. Se prohíbe al empleador la marginación, exclusión o discriminación por edad, religión, etnia, sexo, estado civil, idioma, discapacidad física, credos políticos o situación económica, al momento de hacer convocatorias de empleo por cualquier medio.

Artículo 2: Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PÚBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL XX (DIA) DE XXX(MES) DEL AÑO DOS MIL XXX.